



BARANOA, VEINTE (20) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

RADICACIÓN: 080784089001-2023-00055-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FIDEL ROBERTO OÑORO HEREDIA
DEMANDADO: FRANCIA ISABEL CONSUEGRA POLO
REFERENCIA: INADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTE (20) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y analizada la demanda, se observa que carece de los siguientes requisitos:

- Previa remisión de la demanda.

Se observa que no se acompaña constancia de remisión de la demanda al demandado de conformidad a lo establecido en el inc. 5 del art. 6 de la ley 2213 de 2022 cuyo tenor expresa:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la presente demanda no se acredita la remisión de la demanda por medios físicos la Sra. **FRANCIA ISABEL CONSUEGRA POLO**, se procederá a inadmitirla a efectos de que sea subsanada.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

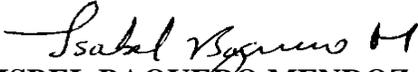
ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por el término de cinco (5) días a efectos de que sea subsanada en los reparos anotados en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a al Dr. JUAN DE DIOS JIMENEZ UTRIA identificado con CC No. 3.738.112, TP. No. 108.988 del CSJ y correo



electrónico juandediju@hotmail.com, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ISBEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOVA - ATLANTICO

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a
todas las partes en ESTADO N° 37 que se fija en
el micrositio de la rama judicial por todas las
horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 21 de abril del 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria